

Año de 1759

1

El Ayuntamiento de la Villa de Gu
rnea de Gallego Dize: Que por la
deya & taxes con la calicac & renora
Temporal & cha Villa se acude al
Consejo. Solicitando la amercacion
ala estructura & poblacion de
permite a esta bus^a para que infor
mare contra el Caspatero y el mal
de la mag. Deseando ajustarlo con

Alcald
D. Eno
D. Eno

Pro
V. Sebastian



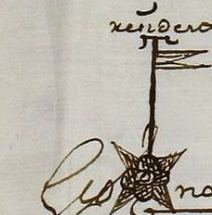
Seicenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINQUENTA Y IVVEVE.

Yo el Rey Nombré Amos vea atodo manifestado que Notarios
Joquin Jimenez Rafael Pizarro y Antonio Serrasca mayor
Alcalde Xeridoz y Jndico Lela Villa de Jurena; Por quanto por
la Ex^{ma} Señora Condesa de Alarcos Baronesa de la Villa de Jurena
se pidió en el R^o Consejo de Castilla la aprobacion de una Escrí-
tura de Poblacion de la misma Villa otorgada por Apodera-
do de dha Ex^{ma} Señora y sus Herederos en cinco de Octu-
bre de año pasado de mil setecientos veinte y nueve ante dho
dho Notario de Jurena de Alarcos y dho Jurena y dho Jurena
fueron a la R^o Audiencia de este Reyno con Audiencia de las partes
sobre lo que se esta siguiendo expediente por la Escribania de
Audiencia de la misma en el q^o se ha impugnado por el Ayunta-
miento de la mencionada Villa de Jurena mal instruido y
sin noticia de dha Escribania Y sacando a justarse y combenir
en dho incidente con dha Ex^{ma} Condesa de Alarcos Señora
temporal de aquella y no poderlo hazer sin consentimiento de todo
el Consejo General de la Citada Villa de Jurena y aqui se
tenga efecto y q^o el dho Consejo nombre el Procurador, o Procu-
radores que tubiere por combenientes para ajustar y combenir lo
referido con dha Condesa o sus Herederos o Proximos Parentes sin rebocar
los demas Proximos por Notorios antes de la hora constituydos y nom-
brador de nuevo de nuestros buen grado y Cuentas Cienças y Cen-
tificador de todo nuestro derecho constituydos y nombra mos
Procuradores nuestros y de dha Villa a Andrés Traves

Jñ Anunció Digo martinez y Felis de Prada que lo son
del numero de la R. Audiencia de dho Reyno atodo punto
y casa uno de por si para que parezcan ante los señores
del R. Audiencia de la misma apidix y pidan licencia o
permiso para juntarse dho Consejo para los fines y efectos
arriba dho rando el punto o puntos necesarios; y para
que en nuestro nombre y de dha Villa puedan interve
nir en todo y cada uno de los pleitos que tenemos y po
demos tener así Criminales como Civiles con qualquiera
persona o personas puntos Capitulo y omibienidades de
qualquiera grado estado o condición vean y en ello
sin los puntos necesarios presenten testigos y escrituras
podan embargo puestas execuciones oyan aceto y sen
tenias interlocutorias y oprimidas acepten las labora
bles y de las encontradas apelen y supliquen fagan las
Replicas y apelaciones presenten los testigos y permitidos
juram^{to} que para la lig^{ta} de la verdad fueren con
tuno y necesario. Finalmente hagan todas las demás
diligencias judiciales y extrajudiciales que fueren ne
cesarias aunque requieran mas poder que el aqui ba
expresado pues para todo lo dhamo tan cumplido y he
tarante y quando segun fuere se requiere y es neces
ario sin limitacion alguna baxo la obligacion que pa
ra ello hazemos de nuestras personas y bienes presentes
y xentas de dha Villa hazida y por haber muebles y di
tos donde quexere Hecho fiel lo roba dicho en las

Villa de Gueneal a veinte y tres dias del mes de junio
de lano mil setez^{ta} cinquenta y nueve siendo atodo ello
presentes por testigos Miguel Sanclemente y Juan de Belle
rendientes en la mencionada Villa de Gueneal


Yo el Rey en mi Joseph Boneta Escrivano del Rey
B A Nuestro Señor por todas sus buenas Rey
nos y Señores domiciliado en la Ciudad de Zaragoza
que a lo sobre dicho presento fue el Cerrero

Acuerdo



Señor marqués

SELLO CUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
CIENTO Y CINQUE.

Por el Sr. Señor

Andrés Paice en nombre del Ayuntamiento
de la Villa de Guanea de Salgado en virtud de
poder especial que presento y furo y a elrota
de ante V^{ca} señores y en la mejor forma
dijo que por la Condessa y Señora adha
Villa repuso en el R^o Consejo de Castilla la
aprobación a una escritura de población de la
misma Villa otorgada por apoderado adha
Condessa y sus vecinos pobladores en cinco
de octubre de año pasado de mil setecientos
veinte y nueve ante Juan de Olte Notario
Real Vecino de Almadobar de lo que se pide in
forme a esta Real Audiencia con audien
cia de los partes y de los ayuntamientos mal
instruido acudo adha expediente de y con
me a impugnar dha aprobación y deseando
ajustarlo y transcurrido irrogablemente
ha otorgado dho Ayuntamiento a mi favor
el poder que llevo presentado a fin de que pida
V^{ca} licencia y permiso para puntar el con
sejo General para que este delibere teni
endo lo por conveniente el nombran los Pro
curador o Procuradores que fueren a su agrao
de quienes ajusten y traten la forma de la

estabilidad a otra ejecución de población
con esta Condición de Altas su duena temporal
Touant

A los Suplicos reliva teniendo por pro
tentado dho Poder especial mandado con
ceder al ayuntamiento en parte supexm^o
Alzovnia para puntan su concejo q^o
para lo sobre dho fines Neglando
este entodo a lo que prozedra en derecho
y Justicia que pido y el borrado en repalabras
especial= conceder= no daren

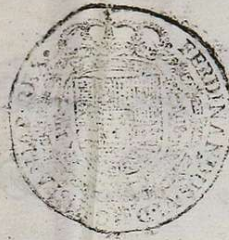
Ardus Trayer

Andrés
D. S.
Ayuntamiento
Trayer
Galán
Salvador
Benito
Cruz
Ardus

La
Laida y Carta quince de 1753. Au Gal

Se conceda en parte la licencia que pide
para el fin que espone tan volamente, y de
lo que resolvieren el Consejo general, se cum
ta.

Note



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINQUENTA Y NUEVE.

D. Manuel Lor. Salvador de la Salaf
D. Manuel Cepof
D. Joseph Enaies y Corralz

Leo
D. Diego Rubio

Men. de Cham. m.
D. J. Nig. de Tivo

Reg. y selo 4 de 3.

D. D. Com. P. de Aragón
Primero de 1753

Rec. Sebastian

Para que se fante el Conceso Gral de la Villa de Turca
de Gallego a instancia de su Ayuntamiento.

Gov. no
Conces.



Don Fernando por la gracia de Dios Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de
Jerusalen &c.

Don Joaquín Moncassat Crupi de Balduana
sano de la Loba, Marques de Cuillabaz, Ca-
ballero Gran Cruz, Clavero, y Comendador del
Montazgo, de Navarra, y Bailio de Sica
en el orden de Montesa, Mariscal de Campo
de los Exercitos de S. M. Teniente Coronel
del Regimiento de Reales Guardias de Infan-
teria, Comandante General interino del Exército
y Reyno de Aragon, y Presidente de su Real
Audiencia. A vos qualquier de los ministros
civiles publicos, y Reales de este nro Reyno
de Aragon: Salud, y gracia sabed: Que ante vos
del nro Real Acuerdo, se presentó la Petición

Petición

que en tenor, y el del auto en su razon pro-
betido es el siguiente = Como yo = Anoufrayse
en nombre del Ayuntamiento de la Villa de Gua-
rea de Gallego en virtud de poder especial, que pre-
vento, y furo, y de el vando ante el J. P. por el J. P. gen-
la mejor forma Digo que la Condesa de Araxes
señora de dha Villa, repuso en el Real Consejo de
Castilla, la aprobacion de una Escritura de Poblacion
de la misma Villa otorgada por Alonso de
dha Condesa, y sus vecinos Pobladores en cinco de
Octubre del año pasado de mil setecientos veinte
y nueve ante J. P. de J. P. Notario Real de
cinco de Almudevar, de lo que se pidio informe a es-
ta Real Audiencia con Audiencia de las
Partes, y del Ayuntamiento mal instruido ac-
dio a dho Expediente de Informe a impugnar

En su aprobacion, y de acuerdo apuntado, y transigido
amigablemente, ha otorgado este Ayuntamiento
á mi favor, el poder, que llevo presentado á fin de
que pida á V. C. licencia, y permiso para juntar
el Concejo general, para que este delibere, teniendo
lo por conveniente el nombrar los Procuradores, ó Pro-
curadores, que fueren de su agrado, quienes fus-
ten, ó traten la forma de la estabilidad de la cir-
cunscritura de poblacion con esta Condessa de Araven
de Duero temporal. Por tanto: A V. C. suplico ve-
nida teniendo por presentado este poder especial,
conceder al Ayuntamiento mi parte en permiso
y licencia para juntar un Consejo general para
los sobredichos fines, arreglándose este en todo á lo
que proveya en otro, y Justicia, que pido V. C. Andu

Auto
SS.
Regente
Santayana
Yanceo
Valderrama
Peralta
Crujeira
Rozales

Mayre. Zaragoza, y marzo quinze de mil
setecientos cinquenta y nueve: Acuerdo General.
Se concede á esta parte la licencia, que pide, para
el fin que expusitivamente: Todo que escribie-
re el Concejo general, se dé cuenta. Será rubricado.
Por la execucion, y cumplimiento se acordó ex-
pedir esta nuestra Carta para lo al principio en su
razon original. Por la qual es mandamos, que si-
endo es presentada, y con ella requeridos notificados
al Ayuntamiento de la Villa de Guzman de Valle-
go el auto del dicho Real Acuerdo
arriba inserto; y que en su consecuencia obser-
ve, guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo

lo que por el mismo se manda: Que asnes ma

solunas. Dada en Zaragoza a diez y siete de

Mayo de mil setecientos cinquenta y nueve años.

Joseph Sebastian Cortiz: secretario de Real Audiencia
de Navarra en la Real Audiencia de Navarra, la hizo saber

por su mandado con sus señas y ordenes

En la Villa de Suma de Palleg a primero dia del mes
de Abril del corriente año de mil setecientos cinquenta y nueve
se juntó y congregó el Consejo General de dha Villa en las
casas de su Ayuntamiento, como lo tienen de costumbre
para tales y semejantes cosas como la presente y en virtud
de la licencia de los Sres del Real Acuerdo que

antes de y resulta de esta Real Provision, que por mi el m^o
reyno escribano de su Mage^d. les fue leyda en pleno concejo
el qual fue conbocado veinte y quatro dias antes de orden de
Joaquin Jimenez, Rafael Pilares, y Antonio Sarrasaca, el
calde tef. y Sindico procurador respectivo, personas que com-
ponen el Ayuntamiento de dha villa, y por llamamiento
hecho por Antonio Alaraz Comedor publico de dha villa de
casa en casa llamando particularmente a cada vecino, como
es costumbre, segun, y como de todo ello el dho Comedor hizo
relacion en pleno concejo, que de orden de dho Ayuntamiento
habia llamado a Consejo General, para la oia y lugar pre-
sente, y que Juan Domeque Juan Vamuz de habian escusado
por estar enfermos, y Joseph Sillalbo por ser montero y guardia
del S.^o Temporal, y estar empleado en la custodia de los montes,
en cuyo Consejo yntervinieron los infrascriptos y siguientes: Ju-
an los dhos Joaquin Jimenez el calde Rafael Pilares tef.
y Antonio Sarrasaca Sindico procurador, fran.^o Mallada,
Manuel Pio til, Juan til, Pedro Dieste, Domingo til,
Domingo Sanchez, Joseph Domeque, fran.^o Pilares, Con-
selio til, Antonio Pilares, Pedro de Doler, Ambrosio mon-
taner, Joseph til, Joseph Vincau, y Maria Marco, todos ve-
cinos y habitantes de dha villa, los quales asi juntos y con-
gregados los presentes, por los ausentes y ausentados, en a-
nimos y conformes votos el viviente y testigos ynterfectos
dixeron que en atencion a lo visto todo el contenido del pre-
dicho yntento en dha real provision y estar plenamente in-
terduydo de que el estado antiguo que tubo la dha villa si quie-
re sus vecinos antes de la despoblacion y del otorgamiento
de la escritura de nueva poblacion que fue hecha en esta villa
en cinco de octubre del año pasado de mil setecientos ven-
te y nueve, testificada por fran.^o de Valle Notario de al-
vecinos de la villa de Almedibar, era, y les habia de ser tanto
y mas gravoso a dha villa y sus vecinos, quanto el actual que
es el que contiene la dha escritura de nueva poblacion: por
tanto resolvian, y resolvieron nombrar en procuradores

18
121

de dha villa y concejo general presentes y jurados al
 Licenciado D. Antonio Magallon Encarnio de la Compañia
 de dha villa, y a D. Andres Frayre procurador del
 numero de la real audiencia de este Reyno vecinos de la Ci-
 udad de Laxag. para que los dos Juntos. puedan en
 nombre y voz de dha villa su ayuntamiento y concejo de
 neral ajustar y tratar la forma de la estabilidad de la
 escritura de Poblacion antes Calendada con la Ex.
 Señora Condesa de Altareo su Duena temporal, u
 otra persona que para ello destinare su Ex.^a y para que
 lo que resolvieren y ajustaren lo puedan reducir a escritura
 publica otorgandola y firmandola con las clausulas y le-
 gisimidades necesarias, y de la naturaleza de dha escritura
 u escrituras, que en su razon convinieren otorgar, y amas
 por abundamiento digeron que para en el caso que el
 del real acuerdo de donde dimana este despacho, tubieren
 a bien ser bastante esta deligencia para el otorgamiento
 de dhas escrituras habian y dixeron desde agora para
 entonces a dho procurador libre y bastante poder
 qual para ello de derecho se requiere para tratar, ajustar
 y convenir la dha dependencia, y estabilidad de dha
 escritura de nueva poblacion en la forma que tenian por
 conveniente otorgando en su razon la escritura u escri-
 turas que arriba se expresan, y esto sin ninguna limitacion
 y para que todo lo referido asi conste lo ponga por deligencia
 que firmo con dho Alcalde y testigos.

Yo el Rey
 Yo el Rey
 Yo el Rey

Yo el Rey
 Yo el Rey
 Yo el Rey

Francisco Baile Say sergido de lo dicho y
 fiamos por Andrey Navarro mi Contengo que
 dho no sabia escribir



Acuerdo



Veinte maravedis

SELLO QVARTO . VENTI-
 TE MARAVEDIS . AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y QUAT-
 RENTA Y NUEVE .

En.º Venor

Andres Frayre en nra delibramto de la Villa de Laxag en
 Exped. de licencia para juntar en Concejo General en toda la merced
 ma Digo f.º q. mi p.º se pidio el permiso, y licencia p.º juntar dho Concejo
 e deliberar el ajuste, y transir a conta con la Condesa de Altareo sobre la subv-
 cia, y estabilidad de la d.ª de Poblacion a dha Villa, que se ha remitido p.º el
 Consejo d.º Informe d.º d.º y p.º auto de quince de Mayo reconocio dha licen-
 cia, previniendo que de lo q.º resultare dho Concejo se diese quarenta; e conbocado
 la d.ª de Poblacion, han reconocio dho Concejo que el estado anterior a la d.ª de
 la d.ª de Poblacion, y de nuevo otorgado en forma, como todo se
 p.º la d.ª de Poblacion y dilig.º q.º reproduzca. Nuestra atencion

Yo el Rey
 Yo el Rey
 Yo el Rey

Andres Frayre

Artes
S.

Tarazona Abril treinta de 1759. Au. do. C. ral.

regente
de
Cortes
Salvador
Arceles
Crespo
Lizaso
Rosaly

Este expediente con los antecedentes lo vea el fiscal
de don magd. g.

El Sr. D. N. en vista de este expediente q. tubo principio en 15 de Mayo proximo pasado, y el anterior que se tubo en 28 de Mayo de 1757. Informe al Sr. Consejo de la dha. nueva pobla. de la Villa de Guixea de la dha. D. N. que respecto a estas conformes lo heci no. de dha. Villa a tratar con el dueño temporal de apuse y combenios el. lo que les vera mas hatul por medio de sus apoderados, como lo acredita el testimonio del ultimo Consejo genl. que ahora se presenta: Le parece que si fuese el agrado del Reyendo para mandar que se haga volver a la Com. de dha. Asturias, lo remita en dho. Consejo genl. y que combinand. entretan de dho. apuse y combenios se les conceda a los apoderados la licencia que piden en dho. dho. que practicada dho. apuse y dho. hatul de lo presenten en el Reyendo q. que por este se pueda formalizar el Informe pedido, si comunicandose antes por el Sr. D. N. O. a cordar aquella. Pro. que tubiere por mas arre glada en dho. que pide.

Tarag. y Mayo diez de 1759 Au. do. Con.
No ha lugar al pedido en este expediente por el Ayuntamiento de la Villa de Guixea; y sobre lo remite por el Consejo general en el asunto q. expresa, acuda a donde toca, a pedir lo que le com. benga. A.



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Yo Sachin Foxcada en nme de la Condena de R. nes, y del Villax en el Exped. to sobre la Aprobacion de la Escritura de Poblacion de la Villa de Guixea remitido a Informe de R. en todo la mejor forma que proceda. Digo que a noticia de mi Parte ha llegado, que por la dha. Villa de Guixea se ha pedido licencia a R. para juntar el Consejo, y tratar, y Resolver sobre la estabilidad de dha. Escritura, y que efecto se congregó dho. Consejo; y conviene a mi Parte, que se tenga presente en este Expediente el expresado de dha. Licencia con lo demas, que en su virtud se haya executado, y en esta atencion.

Me pido, y sup. se revista mandax, que se junte, o tenga presente p. el Informe el estado de la Licencia que se pidió por dha. Villa para juntar el Consejo en dha. Razon con lo demas, que de el Resulte en que mi Parte se diera merced con Just. a.

Yo Sachin Foxcada

Don Juan de Siles Conde de S. Pedro de Arce

Regente de la Real Audiencia de Mexico

En este punto se declara

que en este punto se declara

que en este punto se declara

que en este punto se declara

que en este punto se declara

que en este punto se declara

que en este punto se declara

que en este punto se declara

que en este punto se declara

que en este punto se declara

que en este punto se declara

que en este punto se declara

que en este punto se declara

que en este punto se declara

que en este punto se declara

que en este punto se declara